



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., conforme al artículo 41 del CPT y SS, quedando notificada el día 23 de octubre de 2019 (página 65 expediente completo,), y los términos corrieron los días 24, 25, 28, 29, 30, 31 de octubre y 1, 5, 6 y 7 de noviembre de 2019. Dio contestación el 1/11/2019 (página 66 a 76 expediente completo,). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 8 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luisa Stella Altuna Peñaloza  
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., y Otro  
Radicación: 761093105003-2021-00086-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 209**

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes dieron contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido.

Ahora bien, revisada la contestación presentada por la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., esta realizó un pronunciamiento sobre las "PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE COMO PETICIÓN ESPECIAL", donde de manera detallada informan los motivos y las razones por los cuales no se allega la documentación solicitadas (página 66 A 76) y, aportan solo los que tienen en su poder, y dado que, nadie está obligado a lo imposible, el despacho le otorga credibilidad a tales manifestaciones y se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, se tiene que la apoderada judicial de la Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., solicita acumulación con el proceso con radicación 2018-00041, promovido por LUISA STELLA ALTUNA PEÑALOZA, que se tramita en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura (página 66 a 76), para resolver se hace necesario oficiar a dicha entidad para que certifique la existencia del mismo y el estado actual en que se encuentra, indicando fecha exacta de notificación a los demandados y las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se avizora que a la entidad demandada SOLUCIONES LABORALES

Y DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS", se remitió oficio No.601 de junio 11 de 2019 para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda; el mismo fue devuelto y a través del auto No.762 de junio 28 de 2019 se colocó en conocimiento de la parte demandante (páginas 49 a 51 del expediente completo); el 30 de enero de 2020 el apoderado judicial allegó nueva dirección de notificación, se libró el oficio No.109 de febrero 3 de 2020 y nuevamente fue devuelto; por auto No.175 de febrero 25 de 2020 se pone en conocimiento la devolución y el 27 de febrero de 2020 allega nueva dirección de notificación, por lo que se libró el oficio No. 402 de marzo 11 de 2020.

Sin embargo, este despacho tiene conocimiento de que la entidad demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS", no tiene capacidad para comparecer al proceso como sujeto pasivo por estar liquidada desde el pasado 6 de diciembre de 2022, por lo tanto, al no haberse logrado su notificación, antes de su liquidación definitiva, no habría lugar a continuar con la etapa procesal que corresponde en contra de esta entidad demandada y se hace necesario desvincularla dentro del presente asunto.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

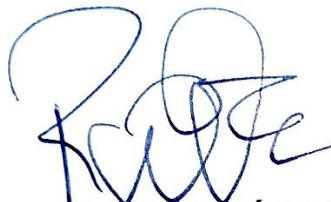
**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, por cuanto fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO: OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, para que nos certifique la existencia de un proceso con radicación No.2018-00041 promovido por la señora LUISA STELLA ALTUNA PEÑALOZA, en caso positivo el estado actual del mismo, indicando fecha exacta de notificación a los demandados y las pretensiones de la demanda.

**TERCERO: DESVINCULAR** del presente asunto como demandada a SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS "SOLASERVIS", por no tener capacidad para comparecer al proceso como sujeto pasivo por estar liquidada desde el pasado 6 de diciembre de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 023

Esta providencia se notifica  
por estado electrónico de la  
fecha, en el micrositio de la  
Rama Judicial.

Fecha: abril 15/2024

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2284f98b07d10d7c35cb561953d38563cb4e486f2fdde14a95422c9ceeb7f7**

Documento generado en 12/04/2024 02:06:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**